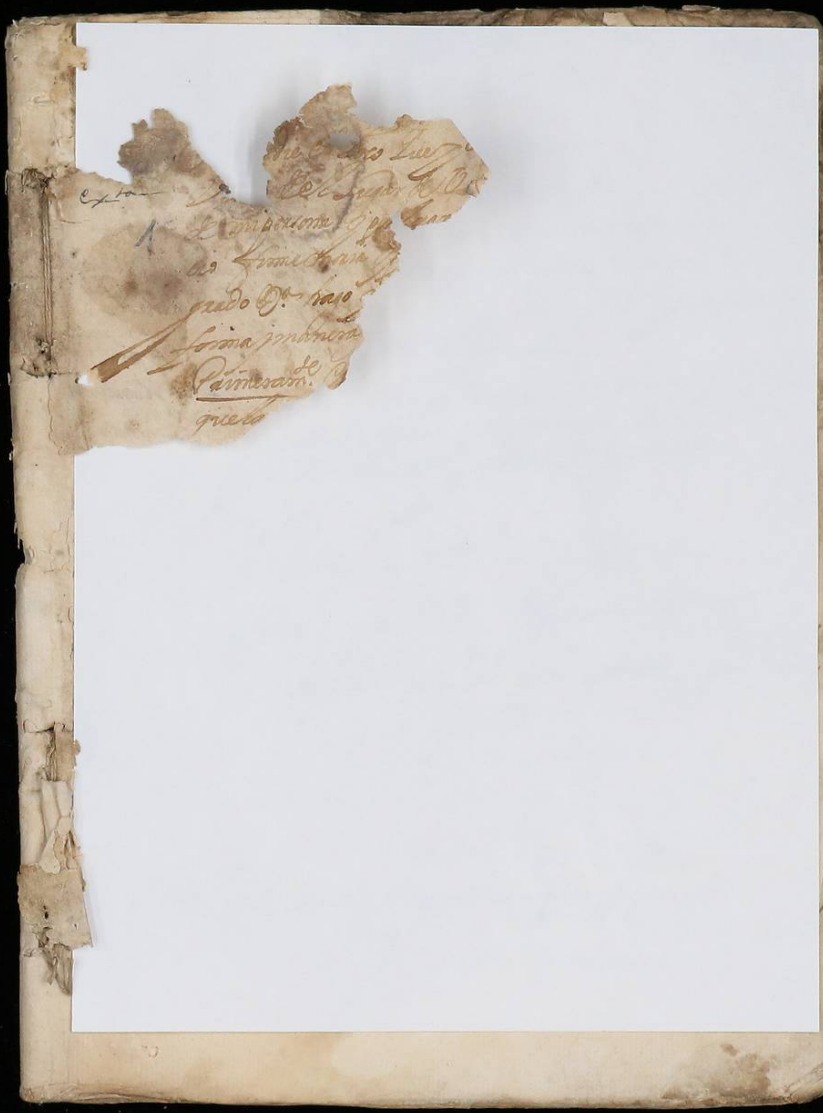

Otorgo y nombro executor
de este mi testam.to y clausulas de
cia al dho Dn. Pedro Roguera y Isabel de Llam
go y Pedro del Campo a los quales conforme a e
Requiero sea mi Ultimo testam.to y requiero al
gaportall &c Fat Carge &c.

Francisco Alin Medrio Residente en el Real
Convento de Sigena y de presente hallado en dho
Lugar de Villanueva y Miguel Royal de Amismo lugar

Yo Francisco Alin di testigo de lo dho
y firmo por Pedro Roguera testador y
por Miguel Royal m.o Catherte que dixe
ron no saber escrivir

G-11/5

No hay enmendado ni borrado no vale por segun fuero -

Extra

En dia de Loco [illegible] como
ayuntada el Consejo general y Vnue
rsidad de Jurados Singulares y personas Ve
ynos y habitadores del Lugar de Sena
por mandamiento de los Jurados y
abaxo nombrados y llamamiento
de Mathias Campos las Cruces
dor publico de dho Lugar, el qual
en pleno Consejo bal fe y relacion
hizo ante el Notario Infrascripto
y presentes los testigos abaxo nom
brados habia llamado a consejo
como es costumbre de dho Lugar
para la hora y lugar presente
de que yo Francisco Martinez No
tario doy fe la ayuntacion dho Co
sejo en las Casas vulgarmente lla
madas de dho Lugar donde

Reyes y para tales semejantes
y Cosas como las infra
Consejo suele y acostumbra congregar
y ayuntarse en el qual y en su congre
gacion estando juntos y hallados
y presentes los infrascriptos y siguien
tes. Primo Pedro Vion Juzgado mayor
Juez Sn. Juan Juzgado menor de dho
Lugar, Domingo Vioel, Francisco Lainez
mayor, Ambrosio Vion, Pedro Ri
ge, Mathias Casadas, Pedro Ber
due, Pedro Ramon, Francisco Vioel
Juego Diaso, Domingo Ramon Jue
g Morez, Juego Aragon, Pedro Al
merse, Esteban Sn. Juan, Miguel de
oria, Antonio Bersoma, Pedro de Ones
Domingo Caramonte, Pedro Cathalina

pe Altarona, y juan de Odria
y Francisco Pelbez. Todos juntos y
y conpesantes de dho Lugar Asi
el Menos de aquel Barrientes tenien
ber y celebrantes los presentes
ber y por los abserentes ~~etc.~~ To-
dos conformes y alguno de nos
no dicrepante ni contradicen
te en nombre y voz de
dho Concejo de grado ~~etc.~~
no reuocando ~~etc.~~ no reuo
cando ~~etc.~~ el nuebo constituim
mos y nombramos en por nro Le
gitimo y de dho Concejo a Pedro
Pablo Cebrian Caualler de Zaraq.
abserente ~~etc.~~ a quien les Lan
con poder de jurar y substituir nro

mudar ~~etc.~~ y prorrogar a los pleytos
bans de Lanto ~~etc.~~ y a nomes nro ~~etc.~~
sobre lo jurar ~~etc.~~ y fiat Large ~~etc.~~
~~etc.~~ Francisco Lauruz menor y Esteban Lana
Residentes en dho Lugar

Yo Francisco Lafuente Maio conceyante otorgo
lo dicho y firmo por Pedro Odrin y Juseppe
sanbrian Jurados que dixeron no sabian escribir
y esteban San Juan conceyante otorgo
lo dicho y firmo por pe Arculon y Jo
sepe San Juan Jurados que dixeron
no sabian escribir

Yo francisco Lauruz Menor soy testigo
de lo dicho y firmo por esteban Lana
ris conteste que dixo no sabia escribir
No hay enmendado No raspado en que se valga y en fuerza:

Vecino

Sabed que el Loco Que Nosotros Mos en fitiu
Sormis Presuitero y Pedro Mis Labrador Do
Miciliados en el Lugar de Cortinena Como ese
cutores y Vnibersales herederos del ultimo testa
mento Alma y entierro de el Lugar
Canilla que fue el dho Lugar de Cor
tinena debidamente y Ygualmente Cigua
y Quinto aqui Bien y Ademas por Calendo
de Vnilamente en presencia de Ju
dicer de Cortinena Jerusalem Vecino
del Lugar de Cortinena Demos
Demos Libradas y transpasa
mos en favor de Juan Martin Labrador
Vecino del mismo Lugar Cortinena
Sesenta Cuerdas de tierra en Campo o Ma
o Sitio en los Geronimos de que hubas
en la partida llamada de Casanilla
que Sera dos anegas de Sembradura

por mas o menos Cuyos Ma
ramos de que Lugar Cargo de Sereda
Mas Ynanciera Duato que Cigua
el mismo Lugar Ramos de Cigualdad
de Debulla por Precio de Sien
libras Jaquesas Lo Cual Es
otros nombres de dho Comprador
en Nuestro poder en los nombres
obredhos otorgamos Ser Vendido
Vemos Ciertos en los mismos nom
bres a la Concepcion de Maz de Cinca
no dho Ganderamente de quien
en se obligamos en los
nombres a Cincia Plenaria
de que Siguiere Sala por quien
se obrado que en los nombres

Yo Moson Silvestre Fornés en dicho nombre otorgo lo dicho

yo Pedro Solis en dicho nombre otorgo lo dicho

Yo Balantra lo firmo por Domingo Forcada mi Contrate que dijo no sabia escribir

Eadem die et loco que supra Juan
Domingo Tello Quivitero Quarto de la Colunda
Pazo qual del lugar de Quintana y Fuente
Pedro Domingo Tello en el lugar como
Executores que somos del último testa
mento Alma y Quintana de la q.m. Herencia
la cosa decima que fue de dicho lugar y
el qual queremos aqui saber por cabeza
dado en dicha manera y requerimiento
Alvarado mediante acto por el notario
Presente certificante recibido
Certificado en los nombres de cada
de dicho Certificado etc. Vendemos de
demos y transportamos a y en favor de Juan
Fiart vecino de dicho lugar sabores un
campo sito en los termino de dicho lugar
en la partida llamada la cadrera
que tiene diez anegas de sembradura

poco mas o menos confrontan con
Juan Fiart y camino de Fuente
Pedro y rama de dicho Retuerto etc. por
precio de mil libras q. se regulan en
todas en dichos nombres de dos con
tados otorgamos haber recibido renunciam
tos obligamos en dichos nombres el eviccion
saneamiento de qualquiere mala voz y bram
y evicentes etc. que en tiempo de mi obli
gamos de reconocemos tener y poseer
quietamente y poseyeramos el
dicho campo de parte de ambos con
tratado y Dominio Precario
de conbitido etc. a la qual tene
cumplir obligamos en dichos nombre
cada uno de ellos de todos los bienes
venta de dicha execucion muebles

Yo mesiez Domingo fallo en dicho nombre
otorgo lo dicho
Yo Balentin sobs doy fee y testigo de lo dicho y firmo por
francisco Delgado otorgante y por Domingo fiscal
mi conbeyte que digeron no saber escriuir

emendado sobre que no ma

Ante mi Eadem die et loco que supra Thomas
Domingo Pallés Presbítero Vicario de la Iglesia
Parrochial del Lugar de Almenara
Francisco Delgado domiciliado en el dicho
Lugar como Executor que fue de su
el Ultimo Testamento al mas y con
ciencia de la q.n Theresa la cotta su muy
que fue de dicho Lugar, e igualmente
aqui saber y entender calendado
unidamente y de un tiempo del pre
sente Reyno de Aragon adquirido Dere
damente etc. mediante auto de ad
uracion certificado por el Lugarteniente
la presente Cronica testificante
en dos nombres segrado de un
otras Ciertas Ciencias certificado
de todo medio Derecho q. tiene

mas cierto y transportamos a ago en
bien de Jose Perez vecino de dicho
Lugar haberle Campo sito en los
Terminos de dicho Lugar en la parti
da llamada la Escacoquia confrenta
con Campo de dicho Comprador y Campo de
Pedro Tomas que fue en cada fem
bradura de mas o menos Franco de
dado tenido etc. por Precio de siete
libras jaq que en nuestro poder
en los nombres sobredichos de
dicho comprador otorgamos haber
recibido de manera antes a la Expe
cion de fraude y Engaño y de son nu
merata Summa q. transferimos de
Dominio y ligamos en dichos nombres
y cada uno de ellos a Cirici Hernandez

y que Don Domingo fablo en dicho nom
bre Jorge de dicho
Do Bulante fly soy testigo delo dicho y firmo por
Francisco Delgado otorgante y por Pedro forcada
mi contestes que dijeron no sabian escrivir

Pie de lama [illegible] Ayuntamiento
D.M.D.C.X.X.X.V. en Los de Sena

Vez. Eadem die et loco quedo Joseph Palacios
Cabrador domiciliado en el Lugar de Sana
ras y degressente hallado en el Lugar de
Sena en su nombre y legrio de auer como Prin
cipal legitimo que es de Roqueiro Romar su muger en
de Pedro de Rocha y Sorgha de los con Conjuges
todos domiciliados en dho Lugar de Sanaras
antiguamente mediante goder dicho en dho lu
gar y Ganaria de otro dia del Mes de Senero de
ano de mil seiscientos y ochenta y tres y por Joseph
Policarpo de Vista Notario con authoridad real de
posto das las Ferras Perros y denaros del Re
Cuerto Sera Sauiente que ser Segun a mi
notario ctra. de quedos e entre nombres de
cada uno de ellos de grado ctra. Pendo en fabor
de Francisco la Cruz mayor domiciliado en
dho Lugar de Sena a saber es una Cina
sita en dho Lugar de Sena en Lugar de la

llamada el Campo de Sermino de dho Lugar que
sera Arrugancias de Sembradura poco mas
o menos y confiente por la parte de abajo
con Sitio de dho Francisco la Cruz con grados
y en la parte de arriba con Camino que
va a la Real aua de Sirena y con Fran
cisco Ordoñez Sisson, la qual dha Cina en dos
nombres le Vendo con todos y cada uno de
sus derechos ctra. y Ganancias de todo sus hecho
y Sorgueno de Veinte y ocho libras de Sera
Sarqueles en mi goder en dos nom
bres de Sorgo saber recibido de dho Comprador
renunciando la excepcion de Paso y Entrega
Fro. y la ley que Habla ctra. Transferiendo
le en dos nombres a dho Comprador
todo el dicho dominio y posesion que en lo
dicho que le Vendo tengo y pertenecer

me quedes de en dho ayuntamto. Y en
so de mala me obligo en dhos nombres
y en el dho de ellos a execucion plenaria
legitima, leal y verdadera de que el ge
nero de la cosa que asi comprado o, a lo
suio les fuere impuesta o, intentada
etc. y que la estimada o no inti
mado aquella etc. Y prometo, reuoco
y confieso tener la sobredicha tierra que
en dhos nombres le vendo Nomine Precario
etc. hasta que el dho Francisco Sa fue
comprador sobredho o sus herederos dho
tomen la verdadera, real y corporal pose
sion etc. Y al cumplimiento de todo
lo sobredho en dhos nombres obligo
mi persona y todos mis bienes y pues
sonas y bienes de dhos mis principales
y muebles y sitios etc. hipotecas y que
en en dhos nombres la presente obligacion
sea executada etc. y que sea regulado y interpre
tado en las clausulas de execucion Vizcaino con
sentidas y renunsio en dhos nombres la
ley en mi favor y fiat large &

Testigos Francisco Sia Pereiro y Domingo Ra
mon Domiciliados en el Lugar de Sena

Yo Jose Ye Palacios en dichos
nombres otorgo lo dicho

Yo Moseu Francisco Sia soy testigo de lo dicho
y firmo por Domingo Ramon mi interpre
que dijo no sabia escribir

No hay enmienda ado sobre que doy fe valua segun fuero

Vengn Eadem die & Loco Fuego Joseph
Palacio Cabrador Vecino de el lu
gar de Fananas y de presente hallado
en el Lugar de Jena en su nombre proprio
et aun en nombre y como Procurador legi
mo que es de Pasquala Tomas mi muger
de Pedro de Rueda y Josepha Leon conjuges
Vecinos de dicho lugar de Fananas con
tenido con instrumento publico de poder
hecho en dicho Lugar de Fananas a once dias de
mes de Enero del Año Mil Seiscientos ochen
ta y seis por Joseph Policarpio Eliota con
authoridad real por todas las tierras del Reyno
y Señorio del Rey nuestro Señor Saviendo
poder etc. Segun a mi notario etc. de que
doy fe en dichos nombres de grado etc. Vendo a
Do Francisco Pavo en fabor de Anselmo Pedro
Cabrador Vecino de dicho lugar de Jena

a saber a unas Casas sitias en dicho lugar
de Jena que confrentan con casas de Domin
go Alegre, casas de herederos de Juan de
Lizol y calle publica franca de qualquier
de ellos y por precio de Veinte y siete
libras dineros Jaquesas Jaquesales en
dos nombres en mi poder otorgo ha
ber recibido renunciando a la excep
cion de haber y de recibir y de non numme
rata pecunia y qualesquiere otras excepcio
nes defensas, auxilios y defensiones etc. Jura
fiero en dichos nombres en el dicho comprador
y sus sucessores en su caso todo y qui
siere pueda accion dominio y otro
Señorio que en aquellas tengo y me pertenesca
y me puedan y deber
en qualquiera manera en los nombres

sobredichos o qualquiera dellos contra
yendole dicho amparador Señor y ver
dadero poseedor como de dicho y cosas
sea propria y para que pueda dar y de
sistir sobre dicho que le tiene en sus
bienes hoy que le pareciere à su libre y o
lunta, y en nombre en dichos nombres tenen
las dichas casas arriba en la otra de las
que en dichos nombres le tiene como dicho
Nomine Precario hasta quedar como
dor de ella verdadero dual en forma
y momentanea posesion y en ca
so de mala voz prometo y me obligo en
los nombres sobredichos y el dicho de dicho
à Officio de Penaria legitimo y de
defendor de qualquiera pleito que se
o mala voz que en los sobredichos que es
ser nombres le tiene se le que
o entretenida por que le siguiere perjuicio
no o personas auer por agitados y con
tenidades. Y prometo y me obligo en
dichos nombres siguiendo, no siguien
do intimada o no intimada la dicha
mala voz de albarz defender aquello
hasta sentencia definitiva y la debida
execucion inclusive y el reintegro y
el pago que en dichos nombres subiere
en dicho dicho amparador en caso que
acaeciere perder los dichos pleitos, y daños
y costas buenas casas en tan buen
parte y lugar situadas como las arriba
confrontadas que como dicho es le tiene
o aquello que mas pareciere. Da por
cumplimiento obligo mi persona y todos

mis bienes y todos los bienes dichos mis gananciales y sus personas asi muebles como raices
y yguales y que en este nombre lo pagarite o
cumpla en esta forma. Y que se le pueda conpelar
y apremiar en virtud de este poder como por sentencia
inbentario en pasado y segurto y renunci
sometimiento. Lo que se le pide y
Su Jurisdiccion y forme nominantur

Yo Joseph Palacios en dichos
nombres otorgo lo dicho
Yo Mosen Francisco Ortiz doy testigo de lo dicho
y firmo por Domingo Ramon mi compañero
y que dixo no sabia escribir

No hay enmendado sobrepuesto ni dicen sabuan segun pueda

Vengan en dia 8 de Junio que de Joseph Sa
e.ta Lucio Cabrador Vecino de el Lugar de
Fañanas y de presente alla de este
Lugar de Jena en mi nombre propio et
aun como Padre legitimo que soy de Pasquala Domar
su muger, de Pedro de Buha y Sorgha Moran Conyu
ges domiciliados en dho lugar de Fañanas con titulo
con titulo y poder hecho en dho lugar de Fañanas
a onze dias del mes de Henero del año de mil ocho
cientos ochenta y seis y por ante Policarpo Sidro
domiciliado en la villa de Sessa por autoridad
del por todas las tierras de Reino y Señorio de Valla
quolid en cuyo testificado parecente poder de segun
a mi notario de que doy fe en dichos nombres de
grado de Vendo a y en favor de Juan de Letan
y Maria Ramon Conyuges domiciliados en dho lugar
de Jena a saber es un campo sitio en el termino
de dho lugar en la parte alta llamada buen paso que
sera de fanegas de sembradura poco mas o menos
que confrenta con campo de Matias casadas con

yo el heredero de Domingo Natali y Jeronimo del Lugar. Hacen otro Campo en la Calle termino de
dicho Lugar Camino de Jaimuno que trata un cart de sembradura
poco mas o menos y confronta con campo de Benito
de Paulino Bauzarin, campo de heredero Francisco
Vera y acequia riega dos hijuelas segun de una Franco en
precio de tiery seis libras dan las quales en dichas nombres
en mi poder y luego haver recibido renunciante de
Ganchos en dichos nombres en dicho comprador dicho
qualquiere derecho de verdadera señorias actuar y
posesiones en dichos nombres tener y poder
los dichos campos arriba confrontados que lo mo
dicho es bien dado Domingo Precario por dichos com
pradores hasta que aquellos ocupen la verda
dera posesion y Fenciaro Emala vos el dicho
bienes obligo y cada uno de ellos me obligo
a Eviccion Plenaria legitima sol pena de
que siguiere impuesta en lo sobredicho que de
de la parte de arriba de que quiero que requerido
o no requerido o informado o no informado
para su cumplimiento obligo dichos nom

bres mi persona y todos mis bienes y las personas
y bienes de los herederos y sucesores
Jueces y Justicias Eclesiasticas y seculares
Ministros de Sagrada y quiero en todo nombre
la parte obligacion de esta carta y sujeta y
la parte Sentencia en la Eclesiastica y Precario
continuo apremio de juramento en garantia
cumplimiento y Eviccion de renunciamiento y sumision
al Fuero

Yo Juan Fernandez renunciante

Yo el Nuseque al ruego de dichos nom
bres otorgantes lo dicho
Yo Moseen Francisco Clemente soy testigo de lo dicho
y firmo por Domingo Ramon mi hermano
que dice no sabe escribir

Valen enmendado sobrepuesto no valga
de el sobrepuesto donde se lee lugar que lo a puesto

Decima de diez dias del mes de Januario, An
no Dn.o M.l D.C.LXXXXVI. Inclusa Sena

Reg.o Eadem die et loco. Por la presente se le hizo saber al Dho Pedro Pizarro
Juez p.o Juan Juzados del Lugar de Sena Parecieron
Gonzalez y Geronimo Perez Juzados del Lugar de Villanueva
a los quales les fue leyda la Carta de Ordenes de Parecer de Letrados
Letrados Entras escriptos; de que, que como tales Juzados
dho Lugar de Villanueva en el Ynbentario del Nombre y Vecindad
y Ynuzzidad de Ynmuebles y memoria de gravamenes
y que otros memoria de hombre en contrario y como Lugar
de Sena y Villanueva han pagado y pagan todos los años en la Ca
ed de Zarag.a a el thesorero de Sr Mag.d por las Calendas de
Henero Quinientos reales por cada de alimento q.e Cria
que el Lugar de Villanueva paga todos los años a los Ju
zados y Lugar de Sena Diez y nueve reales que por cada
cumplimiento Entrados Legaron y Comunicaban entrega ban
y Veria ban la Suma y importe de dhos Juzados de Sena
Veinte y Cuatro reales para Cuellos Ebenes y pagaren a su Ma
y en su real Nombre a su thesorero las Cenas de alimentos
dhos Lugares de ben pagar en las Calendas de Henero de
Ynte año Mil Seiscientos ochenta y seis, Diez reciviesen
Ona, dos, Otra Diez Dias Despues Q.e reciviesen dos
Veinte y Cuatro reales y pagassen dhas Cenas de alimentos
segun Razzia Edicte, a Ss. Lo contrario Sabiendo y proce
dasen Contra dhos Jurados de dho Lugar de Sena, Con
tales y en Nombre de el Concejo de Villanueva y

Contra el Concejo y Lugar de Sena de quales Ameritas
y daños que por no pagar dhas Cenas de alimentos
como la Razzia Edicte se hiziesen y de todo lo de
mas que pudiesen favorecer a los dhos Jura
dos y Concejo de dho Lugar de Villanueva
a los quales dhos Veinte y Cuatro reales hiziesen dos
Version y dho Notario les testigos a la razon nom
brados y todos los Juzados a requisicion de los dhos
Juzados de Villanueva les Conte en Moneda de Plata
de presente y como Justicia requiriesen a dhos
Juzados de Sena que reciviesen dhos Veinte y Cuatro rea
les y los pagen como razzia Edicte. Presente a todo
lo dho los Juzados de dho Lugar de Sena Los quales
Legaron en aquellas ora Q.e que respondan y
respondieron en nom.e de el Concejo Ungue
rando y Contradiciendo la asserto Contenido en las s.as
que pide parte de Razzia Continuado hecho por los Jura
dos de dho Lugar de Villanueva, que no saben ni entienden
tener obligacion a cosa de reciviir la ass.a Cantidad
mil cuatro la como en dha ass.a req.a Edicte y para en caso
que proceda en la a lo que se declare de Justicia p.a Jurisdic
cion protesta Contados y Juzados de Villanueva de Costas p.a Exquisitos
dos. Fiat Langecta

Fr. Mosen Francisco Chia y Mos. Joseph Chatalina Presviteros Be
neficiados de la Parroquial de dho Lugar de Sena

Expediente de [illegible] Ayuntamiento
en 1785 sobre el Villanueva de Rezena

Anexo 2º

Item dicen que el año pasado
de Jerónimo Martín Alcalde del Lugar de Villanueva
de Rezena con otros vecinos del Concejo
de memorial y pedir que en cada
vecino que tuviese bienes el dicho Lugar
y lo que han hecho [illegible] sus
dichos el dicho Lugar [illegible]
[illegible] de Antonio [illegible]
[illegible] en este lugar a
[illegible] como de [illegible]
[illegible] en los terminos de
dicho lugar que se [illegible] en [illegible]
[illegible] en dicho lugar por
tiempo de ocho años continuos que se
menzaran a correr el dia de San Martin
Agosto del año de mil setecientos ochenta
y cinco y fenecerán en fenecimiento del
año de mil setecientos noventa y cinco
por [illegible] en cada uno de dichos años en

18

de veinte y ocho libras y [illegible] y conta
[illegible] infrascriptas y siguientes
Primeramente. Es condición que dicho Arrendador
y el otro de ellos hayan de fabricar de nuevo
para los vecinos del dicho lugar aquellos
[illegible] que les [illegible]
dicho lugar [illegible] arrendar [illegible]
[illegible] fabricar.
Item es condición que dicho Arrendador y
[illegible] de dar [illegible] del dicho lugar
[illegible] a cada uno como es costumbre
Item es condición que dicho Arrendador y
el otro de ellos hayan de [illegible] y [illegible]
dicho lugar [illegible] demas de [illegible]

de los dichos Ganados dho Arrendamiento
de la calidad y como se les entregaron el dho que
habian de fabricar y comenzo a correr
dho arrendamiento. Pagando dho
precio en cada trimestre como es y cum
pliendo las sobredichas condiciones y cada
una de ellas prometemos en los nombres
sobredichos Generales en la forma que
tienen dho y presente arrendamiento y
no quitarles aquel por otro tiempo ma
yor ni menor a lo qual tener y cumplir
obligamos en los nombres sobredichos nues
tras personas y bienes muebles y sitios
y los bienes y rentas de los lugares muebles
y sitios y Maestros otros Arrendadores de
salas y Estedan salas Arrendadores de
dho que a todo ello presentes como
se requiere y fuere dado a ello y

y admitimos el dho presente arrendamiento por el sobredicho tiempo y pagando las sobredichas condiciones y cada una de ellas y prometemos pagar aquel y cumplir las dichas condiciones como dho es y a su cumplimiento obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nuestros muebles y sitios etc. Y por los muebles etc. y los sitios etc. que tienen la presente obligacion en la mejor forma en tal manera y con las cláusulas de execucion y precaucion constituto apprehension de tenencia emparamiento y renunciamientos y sumetimientos y las que fueren etc.

Y yo Pedro Nogueras Presbitero y Vecino de este lugar domiciliado en dho lugar de Villa nueva de Rivera

Doy fe en mi dado fe que conozco a los que salen y firman

Comp.

Eadem die et loco que Martin Sevan
Salas y Esteban Salas Padre e hijo Regi
dores en el Lugar de Villanueva de Sex
simul et insolidum de grado et otorgamos tener en el pedaço de mandado
que allan y el deposito de las Jurados
que hoy y por tiempo tuvieren de dho lugar
de Villanueva a saber es la Cantidad
de Quarenta y seis y quatro ciento
sesenta y sarguales etc. y quales y otras
cosas que tener y cumplir obligamos
simul et insolidum con sus Fiadores y
todos nuestros bienes muebles y sitios
de la qualidad dichos muebles y sitios
todos y quaresquiera que se obligaron de
equal etc. en tal manera y que otra cosa
no fuera y Juramos por Dios y en la Cruz
Sulard de Exemplar y mandamiento de dichos
Juramentos empazamientos y promesas y de obligaciones
y renunciamos y Juramos en forma de Derecho
y lo otorgaron

Mosen Pedro Noguera Sacristan
Beneficiado de la Iglesia Parroquial de el Lu
gar de Villanueva de Jarea de Orba Sujeto Fe
cedor domiciliado en dho Lugar

Jo Antonio Salas otorgo lo dicho
Yo Mos. Pedro Noguera por el hijo de lo
dicho y firmo por esteban Salas otorgan
te y por Orbez Sujeto mi Criado que
dijeron no saber escribir.

Nohay Enmendado o Renglon no que valiar segun fuero

omq

Y asimismo dijeron que nosotros Fernando
Ripoll y Juana su esposa Domicilia-
dos en el lugar de Villanueva de Xixena
en nuestro propio y de todos y cada uno
de nosotros y de nuestros herederos y sucesores
y del Gregorio de Castro que son
por dicho de ellos de ocho fanegas de tierra
la cantidad de treinta cahizes
de trigo y una fanega de buena ter-
ra comun y segun las tierras aquellas
todos y a lo que se entiende obligamos
simul et insolidum nuestras personas
y bienes muebles y sitios y de los muebles
y los sitios y todos y cada uno
presente obligacion sea general en cual
manera y que fuere o mejor lugar
juramos por Dios y en el Santo
Sacramento de la Misa de tener Precario en todo
lo que hemos Inventario en garantia

entre otra que metemos y obligamos
en nuestros y nuestros y Jaz-
ge fiat ut.

Que lo pagaremos nominant.

Yo Mos. Pedro Noguera fui testigo de lo
dicho y firmo por Autor de Ripoll y su esposa
Juana Borgianos y por Orbes Lafe mi
Cortafe que dijeron no saber escribir.

Hay enmendado Sabre gusto mas salue segun firmo

Eodem die Otorgo que yo Dona
Manuela de Castro Religiosa
Profesa del Real Convento de
Nuestra Señora de Xixena no e
bocando otro, degrado otro constituy
y nombro por Procuradores mios Leg
timos a Don Agustin Salabert y
Mosen Joseph Agilluelo Presbiteros
domiciliados en la Ciudad de
Zaragoza abunsentes para que por mi
y en nombre mio puedan otros mis
Proxis y Casal no Seguir recibir co
brar todos y qualesquiera sumas cantid
ades de dineros pertenecientes de censales y de
de qualesquiere personas y de los que en
lugares y de caratas de ellos recibieren
y cobraren puedan hazer y otorgar quales

quiere apocas y cartas de pago otro. et a ple
tos lanzamientos y posesiones de sus sub
stituciones y lestos tan solamente que pro
meto otro. so obligacion de los bienes
cosas habidas y seguridad que fiat Lar
gett.

Felix Perez y Joseph Carrera
Residentes en el Real Convento de
Xixena

Yo Dª Manuela de Castro otorgo lo dicho
Yo Felix Perez por testigo de lo di
cho
Yo Joseph Carrera por testigo de lo dicho

Vale hay enmendado Joseph Agilluelo y no que se haga fe

Pleg.ta Eadem die et loco que Ante Pedro
de Plegua Labrador vecino de esta
de en el lugar de Villanueva de Ex-
xena Parecio Yo el Notario y testigos
infrascriptos en virtud de requerido por
Joseph Urbano Castellanos infanzon
domiciliado en la villa de Jerez en el
como procurador del licen.do Sebastian de
Fuentes Escribano de mi filiacion en el
lugar de Jerez, el qual en dicho nombre
se hizo ostension de un original de una
cedula de requesta y se le dio copia segun
las ocs. y le requirio se diese y
cumpliese lo de el contenido en dicha
cedula de requesta, a lo qual el
antibarro haziendo dixo que se
atenia y protesto en dicho nombre en
dicho Pedro Plegua de que le quiere ac-
cimes civiles y criminales de cuyo menoscabo
de poder y requesta sin otro efecto de

In Dei Nomine Manifesto sia a tutti, che io
el Licenciado Sebastian de Fuentes Pares interi-
no Vicario de la Parrochial de Sena y en el mismo lugar domicilia-

no revocando los otros Procuradores por mi antes de agora he-
chos, constituydos, y ordenados, agora de nuevo, de grado, y de
mi cierta ciencia, hago, constituyo, creo, y ordeno cierto, espe-
cial, y a las cosas infrascriptas general Procurador mio, assi, y en
tal manera, que la especialidad à la generalidad no derogue, ni
por el contrario, a saber es, a Joseph Urbano Castelduarte
Sacristan Nuestro real Domiciliado en la Villa
de Mirandiena de Presente Reino de Aragon

absente, bien assi, como si fuesse presente, especialmente, y ex-
pressa, para que por mi, y en nombre mio, pueda el dicho mi
Procurador intervenir, è intervenga en todos, y cada vnos pleytos, y
questiones, peticiones, y demandas, assi civiles, como criminales,
los quales, y las quales yo de presente tengo, y espero de tener
con qualesquiere persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Vni-
versidades de qualquier estado, grado, preheminencia, ò condiciõ
sean, assi en demandando, como en defendiendo, ante qualquier
Iuez competente, Ordinario, Delegado, ò Subdelegado, Eclesias-
tico, ò Seglar, dante, y otorgante a dicho mi Procurador, lleno,
franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender,
oponer, proponer, excibir, convenir, reconvenir, replicar, tripli-
car, lir, ò lites contestar, requerir, y protestar testimonios, car-
tas, y otras qualesquiere escrituras, y provisiones en manera de
prueva producir, y presentar, y a lo producido, y producidero por
la parte adversa, contradecir, è impugnar, Iuezes, y Notarios im-
petrar, & recusar qualesquiere causas de sospechas proponer, y
adverar, emparas fer fazer, y aquellas renunciar, y expensas dar,
aquellas pedir tassar, posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y
aquellos mediante juramento adverar, y à los ofrecidos, y que se
ofreceràn por la parte adversa, mediante juramento, ò en otra
qualquier manera, responder, alegar, renunciar, y concluir senten-

Proc. á pleytos de vno á vno.

Ante el Mr. Señor Pedro Blegua de mi vecindad
en Sena en la Casa de Sirena parece el Licen-
ciado Sebastian Fuentes Domiciliado en la villa
de Mirandiena como por legitimo juez de Matri-
monios y Sabastian de Fuentes Presbitero Vicario de la Iglesia
parrochial de el dicho lugar de Sena de Sirena
y en dicho lugar domiciliado en su nombre en aquella
mejor via y modo forma y manera que en mejor de derecho
lugar haber y puede y deve bien de Blegua y en
cuanto necesario sea de quien al Mr. dicho Señor Pedro
Blegua que el Mr. bien sabe y ignora que de su dicho
Pedro se le ha de hacer saber que entre el Mr. dicho Pedro Ale-
gua y la Sra. Maria Alfaro fue contraido en la dicha
Sacramental matrimonio y infacie Ecclesiæ y ben
dicado viviendo y habitando juntos en una misma
casa y vivienda y viviendo en buena amistad
y estando el dicho matrimonio en como
marido y mujer y por tal havido y tenido y
reputado por todos y de muchos de quantos de la dicha
Sra. tenido y tener noticia y parecer de
otro decir que el Mr. dicho bien sabe y ignora que de su dicho
Pedro se le ha de hacer saber que entre el Mr. dicho Pedro
Blegua y la dicha Sra. Maria Alfaro
al tiempo y quando se hizo el dicho matrimonio de
los dichos Contrahentes y durante todo aquel
tiempo nunca se ha tratado
ni tratado en ninguna de las partes ni
en sus actos y que el dicho matrimonio

endho su matrimonio como de todo lo que
consta por los conocimientos del dho Don Pedro
Bleque hallados en la mitad de sus cosas
las fidedignas personas ni mucho menos con
vienen en que conste que por intervalo
de su legitimo matrimonio entre ambos pas
dado como asi es verdad

Ytem dize que Dn. bien sabe y ignora no puede
saber como se ha hecho como es
quando Dn. Pedro Don Pedro Bleque contra
xo en dadezo legitimo matrimonio con la dora
da difunta Anna Alvarez su mujer Dn.
Joaquin que dho Don Pedro matri
monio que en ella tuvo y quando de la fecha
y execucion de el testimonio que se
ha quedado en poder de Anna de Tirana a
dar del mes de Diciembre de la proximo pasado
de mil seiscientos y setenta y cinco y por la falta
del D. Nicolas dho Don Pedro se ha perdido
mediante lo justificado por la dha Anna
y constando por real Cedula de primera
de dhas existencia de lo justificado y a la
de presente se que continuan y han sido
su legitima Anna Alvarez a percibir en su
en su poder los gananciales de los dos
los bienes muebles y semovientes estando en la
casa de su habitacion y que siendo

Lugar en la qual dichos bienes han sido pues hasta
dos y inventariados de los muebles en fin de la
dhe Cedula de requisitoria y testos y apreciados y tasados
fuerzas y tenencias y muchos especificados de los de que dello
y dello dichos bienes y principalmente el Comodato los
cero por sus propios y particulares y propietarios dichos Don Pedro
y su mujer de ambos como sus gananciales y haciendo
en su mitad de ambos lo que tocaba y que pedan de dichos
dichos y su mitad y lo que tocaba y que pedan de dichos
bienes y haciendo y acotando en ellos y haciendo
v. x. xx. y xxx. dias y menos en ambos en la casa y habitacion
de ellos y que en dichos ambos bienes y principio de
el dia de su muerte y de su muerte y de su muerte
de la dha Anna Alvarez y su muerte y de su muerte
dicho su mujer y la casa de ellos y que se ha quedado
y quedado por comunes de ambos y principalmente
en su habitacion y que se ha quedado y quedando
y quedando los que se han quedado y que se han quedado
y quedando los que se han quedado y que se han quedado
y quedando los que se han quedado y que se han quedado
y quedando los que se han quedado y que se han quedado

Ytem dize que Dn. bien sabe y ignora no puede saber
y ignora lo que se ha de saber como se ha hecho y quando
Don Pedro Bleque en su matrimonio con la
dha Anna Alvarez su mujer y que con su dicho
matrimonio se ha hecho y ha adquirido bienes
y semovientes y que de los que se han quedado
bienes y sitios y bienes y sitios abajo en fin de la dha
de su dicho bienes y sitios y bienes y sitios y que
que se han quedado y que se han quedado y que se han quedado
y que se han quedado y que se han quedado y que se han quedado
y que se han quedado y que se han quedado y que se han quedado
y que se han quedado y que se han quedado y que se han quedado
y que se han quedado y que se han quedado y que se han quedado
y que se han quedado y que se han quedado y que se han quedado
y que se han quedado y que se han quedado y que se han quedado
y que se han quedado y que se han quedado y que se han quedado

de todo el matrimonio, dexando en el aquel al acad
y de entre los tantos de grado, poderido en Como
ello podiaron de amibos paisicantes, por tales
si de pertenecer, y que tuvo en el lugar de
Serade Sirena, parentesco, que se encontraron
expresante, en ello.

6) Item, si le quiere bien saber, y ignorar, o puede
ignorar, se le hace saber que, en tiempo de ho
trimonio viviendo la dha. Anna Alfaro, en su
enfermedad, con signo de morir, hizo, y ordenó su
último testamento, por el, que al otro, dos legados
pios, y fueron, nombró, en herederos, universales
del de los bienes, y, unibersal, herencia
dho. principal, del dho. señor, como, la, en, tre
hollada, dho. testamento, del, que, se, hallan, signa
ttenir, se, de, entrega, y, signada
fee, fiente, y, autiencia, y, constasa, ttes

7) Item, si dice dho. señor, que, si, bien, tiene, ma
no, puede, si, ignorar, se le hace saber, como, la
dha. Anna Alfaro, como, dizo, tener, su
servidor, el, dho. testo, sin, revocar, aquel
muri, y, su, cuerpo, que, se, sepultado, en, el, lu
gar, de, la, Altura, y, Sirenin, de, le, como, se, hal
mente, le, Sirenin, el, dho. Alfonso, Sebastian, de
fuentes, su, principal, heredero, de, la, dha. Ana
Anna, Alfaro, y, en, su, ausencia, su, pariente, más
pertenide, y, disputado, en, su, ausencia, de, todos, los

que, de, ello, de, lo, dho. tenimiento, y, bienes, en, dichos
y, dello, hay, de, aver, comunicado, en, su, ausencia
dho. lugar, de, Sirena, y, Sirena, y, hasta, que, se
por, su, muerte, de, los, dichos, estimuchos, como
sitios, a, bajo, expresados, en, frentados, y, a, dar
las, cuentas, y, frutos, legantes, y, muniter, y, pro
indiviso, pertenecer, la, mitad, de, aquellos, del, dho.
de, ellos, a, dho. principal, de, dho. ni, y, a, ir, en, dos
que, se, encontrario, expresante, en, ello.

8) Item, si dice que, si, bien, se, ignora, no, puede
si, ignorar, se le hace saber, que, aquel, en
el, dho. principal, de, dho. señor, por, su, testamento, de, la
certe, del, dho. Justicia, de, dho. lugar, de, Sirena, de, lire
ra, hay, de, quentar, a, los, bienes, muebles
en, fin, de, la, que, se, quedó, que, se, hay, expresado
como, de, los, autos, de, la, quisición, se, excusen
Cinto, por, su, verdad, y, que, se, encontraron
expresante, en, ello.

9) Item, si dice que, si, bien, se, ignora, no, puede, si, igno
rar, se le hace saber, como, el, dho. Manuel, Sebastian
de, fuentes, su, principal, habido, por, heredero, de, el, legitimo
de, la, dha. Anna, Alfaro, su, mujer, y, como, heredero
de, el, dho. Alfonso, Sebastian, de, fuentes, se, expresado
y, de, que, el, dho. y, hayan, estado, en, posesión, de, la, herencia
de, la, expresada, y, exerciendo, el, Buelto, de, la, herencia
de, la, herencia, y, como, se, ha, tenido, y, reconocido, por, el, legitimo, heredero, en, su, muerte, de, los
dichos, y, con, ferado, ante, muchas, personas, de, dichos

una cama de tapiz de Flandes de tres varas, mas
dos tapetes, dos mandiles de la tela pequeño
de lino con cintas, un bufete grande de nogal
otro bufete de pino grande en mal estado, tres
delantales de lienzo, una pieza de otro pedazo
mas ruin, un cordegrano de cordio de tres tablas
de manteles grandes, diez y siete servilletas
fino, tres alicas, quatro tabaneras de cañamo
lienzo, dos mas ruines, otro ondeliento
dos arcas de nogal con sus cerraxas y llaves
y tres arcas viejas de pino, dos escaleras de
tres gradas, dos camas, una de pilares de
nogal, la cama de pino de quien duerme el amo
y el otro cuadro, otro rasgado
de la de tres tablas, dos calderos de bronce
de cada dos cantaros, otro de tres
cantaros, dos bancas de nogal, dos bancas pequeñas de
nogal, una grande de nogal, tres pequeñas
de lo mismo, dos cuchillas de [illegible], un
candelero de azufre de cobre, dos bracas
de agua de la fuente de cobre, una pesa
pequeña y de gran de diez y ocho arrobas, dos
dos refriadores de cobre, una grande y una
pequeña de pedir vino, otro punta cerrada
media tabla, una tabla de amasar la
sus cornedras de pino, una [illegible] de

ro de traer de horno de pino, dos
cantaros de dos arrobas de fierro, una escopeta
armada de chales con su marca, una
escopeta grande con su cada con su marca
y un cerrojo de fierro para el fuego
dos pequeñas, una de diez años y la otra de
dos pequeñas, otra de alza de fuego
medio pie, una lada de veinte metros de
lo y mas que aunque la dejo cajas de hierro
y de [illegible] y [illegible] no tienen titulo que
dividen entre el [illegible] de la quinta
y por [illegible] entre las como [illegible]
primera en las casas titulares
que en frente las [illegible] de grano
[illegible] de dos mezcos [illegible]
[illegible] en [illegible] la
[illegible] de la casa de buen paso que
con frente con el campo de Andres de Sua
rez de [illegible] de dicho lugar [illegible] dicho campo titulado
en el [illegible] parte llamada la [illegible] que
frente en campo de [illegible] y el [illegible] con campo de Pedro
[illegible] [illegible] en las [illegible] en el [illegible] parte de
llamado el campo que en frente con el camino de [illegible]
[illegible] y campo de Andres de [illegible]

[illegible]

sencia, ò sentencias, assi interlocutorias, como difinitivas, pedir, oyr, y aceptar, y de aquellas, y de qualquier otro greuge apelar, apelacion, ò apelaciones interpolar, y proseguir, apostolos demandar, recebir, y recusar, juramento de calumnia, decissorio, sobreinciencias, y sobreseymiento, y de qualquier otro licito, y honesto juramento en anima mia prestar, y hazer, & los dichos juramento, ò juramentos, a la parte adversa diferir, y referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, & restitucion in integrum, demandar, y obtener firmas y letras, y otras qualesquiere provisiones obtener, y presentar, & de las presentacion, ò presentaciones de aquellas cartas publicas fer fazer, & requerir ser fechas, & vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores a lo sobredicho substituir, & aquel, ò aquellos revocar, y destituir, & generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por mi, y en nombre mio todas, y cada vnas otras cosas a cerca lo sobredicho oportunas, y necessarias, y que bueno, legitimo, y bastante Procurador a tales, y semejantes actos, y cosas como las sobredichas legitimamente constituido, puede, y deve hazer, & lo que yo dicho constituyente haria, y hazer podria, à todo ello presente siendo. Et prometo aver por firme, agradable, y valedero, perpetuamente, todo, y que quiere que por el dicho mi Procurador, y por los substituideros dèl, por si, en, y a cerca lo sobredicho serà dicho, hecho, y procurado, y aquello no revocar en tiempo alguno, y estàr a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar con todas sus clausulas vniversales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como sitios, avidos, y por aver donde quiere. Hecho fue lo sobredicho en dicho lugar Ocaña a nueve dias del mes de Diciembre de la Natividad del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil seiscientos ochenta y tres años siendo testigos presentes Francisco la cruz Abrador domiciliado en dicho

lugar de Sena; Antonio Sitio Manzebo
siente enel mismo lugar: E lo firmado el
presente acto en su notta original segun fue
del presente Reino de Aragon

Signo

Yo Don Francisco Lorento Allaluei Domi
cilado enel Lugar de Sena y por autoridad ru
ral por todo el Reino de Aragon publico Notario y
a lo dicho presente fui

Copia la cedula de Requesta asi presentada
a los Pedro de Alegueza de la Pra respon
dio Dixo que tenia aquella por intimada
la que responderia dentro de tiem
po de Juicio; Requirio al notario
el presente Testificante no cerrase
ni librase el acto sin buscarle
su respuesta. Este dicho notario
Intimado el requerimiento has parte
y cada una de ellas bien y fielmente que
el presente, y me offerci pronto etc.
Ex quibus etc. Large fiat etc.
Testes Martin Martinez Juan de
la Parroquial de el Lugar de
Villanueva y Juseph Sanz vecino
de el Lugar de Sena y allado en dicha Lugar
de Villanueva de Lizena
Y hay en margen de la puesto mi signo

Die octava Martis februarij anno
Dni M.D.C.Lxxxvj In loco de Ontiñena

Comp.ta Eadem die et loco que Nos Petrus Juan
Ex.to San Juan Jusepe Escanilla Lorenzo Pedro Padre, Ant.o
Colon de Luna Juan Miguel Sanz y
Pedro Varia Labradores Vecinos del
Lugar de Valdalmera y de presente
hallados en el Lugar de Ontiñena de grado
simul et insolidum reconocemos tener
o que tenemos en comanda por llano y
del legenito de los Jurados Consejo y Uni
versidad de el dicho Lugar de Ontiñena y
de quien aquellos quisieren a saber es la can
tidad de ciento y catorze libras dinero de
Jaquesses. Las quales etc.a aquellas etc.a y
todas etc.a la qual obligacion queremos
queremos dea especialiter. Ental manera
etc.a queremos que fuera a proyecto de
con clausulas de execucion Precario Con
stituto aggrehension Inventario Empara
miento y Requesta etc.a renunciamos

sumetemonos etc.a a lo qual tener y cumplir
obligamos nras personas y todos nuestros bie
nes muebles y sitios etc.a e los quales la mue
blerta y los sitios etc.a y todos juramos por
Dios etc.a Lo qual etc.a

Francisco Peguerolas y Vizente
Jusepe Delinguer Residentes en
el Lugar de Ontiñena

Yo Juan de San Juan otorgo lo dicho
por Francisco Peguerolas y soy testigo de lo dicho por
mi por Jusepe Escanilla Lorenzo Pedro Padre Can
tolon de Luna Juan Miguel Sanz y Pedro Varia
y Ganteg y por Vicente Jusepe Gallen que no sabe
escribir que digo no saliani escribir

Nota que en el dia de hoy se ha hecho inquisicion de los bienes que
se han hecho en el Lugar de Ontiñena, San Juan en la dicha prueba

Contra
ex.to

Eadem die A Son Juan llamado en
vocado congregado y ajuntado el Concejo
General y universidad de singulares personas
Vecinos y havitadores del Lugar de
Ontiana Concejil y vecera y particular
mente por mandamiento de los Jurados abajo
nombrados y llamamiento de Juan Corona
corredor publico dicho Lugar el qual en plano
Consejo tal se declaró hire á mi el Notario y
testigos abajo nombrados que el re
mandamiento de los Jurados de dicho Lugar
havia llamado á Consejo como es costumbre de
casa en casa de los Vecinos y havitadores de dicho
Lugar para la hora y lugar presentes y apen
dado en las casas comunes de dicho lugar into
vinieron y se hallaron presentes los siguientes
Et primo Pedro Solis Jurado mayor, Pedro
Monserrat Jurado menor dicho Lugar
Balantin Solis, Pagan Ros, Juan Lax
Juan Villac, Bernardo Hogueras, Jayme

Sanz, Domingo Moxa, Estevan Farria, Jayme
de Roda, Juan Domingo Vidal, Francisco Ba
rio, Juan Argas, Francisco Fallart, Pedro Pomar
Pedro Delgado, Francisco Delgado, Antonio
Corzyel, Nicolas Pequeadas, Francisco Enriquez
Juan Roda, Juan Olmes y Juan Perez de los di
chos y concejantes y Concejo de dicho Lugar
havientes y celebrantes los presentes y en lo
ausentes etc. Et dicto todo el dicho Concejo de
grado etc. Attendido y considerado Juan
de San Juan, Juan Escamilla, Lorenzo Pedro Pa
dre Antolin de Luna Juan Miguel Sanz y
Pedro Orea labradores vecinos del Lugar
de Chalamera el presente dia de hoy haver
se obligado en favor de dicho Concejo en la
cantidad de ciento y catorse libras y
sequesas mediante comanda hecha el

presente dia de hoy testificado por el infrº el infrº
testificante, y estando finalmente dha comanda
satisfa que en cada una alguna y que desde luego nos obli-
damos de alos de ella contrahentes obligados y el dho D.
dlos pera por parte especial entre sus tratado y aque-
tado lo convenido que no sus valedores
dha comanda sino en caso que dhos obligados
no nos dieren y pagaren la sobredicha cantidad en
dos plazos iguales, la primera por todo el mes
de Agosto del año presente mil seiscientos ochenta
y seis y la restante cantidad à cumplimiento de
dhas sienos y catorze libras dagª por todo el mes de
Agosto del año mil seiscientos ochenta y siete, y
en la boda prometieron etc. Con obligacion de
de dhos bienes y sentarte etc. y los fange etc.
Ante Luis Juez procurador nominante

Y hay enmendado y Dos que valan segun fiero

Fora Eadem die et loco que llamado Convoca
do Congregado y ajuntado el Consejo gene
ral y universidad de singulares personas
vezinos y habitadores de el Lugar de
Ontinena Concejil Universal y particular
mente por mandamiento de los Jurado y
abaxo nombrados y llamamiento de Juan
Corona Corredor público de dho lugar el qual en
Ynpleno Consejo tal relacion hizo à mi el notario
no presente los testigos abaxo nombrados que
el de mandamiento de dhos Jurados de dho
lugar havia llamado à Consejo como es co
stumbre de casa en casa de los vezinos y ha
bitadores de dho lugar para la hora y lugar pues
y ajuntado en las casas comunes de dho lugar
interviniieron y se hallaron presentes los di
gnientes Pedro Solis Jurado mayor, Pedro
Monserrat Jurado menor de dho lugar. Jas-

por Olax, Juego Lax, Juego Olac, Jayme Sanz
Bernardo Hoqueras, Domingo Morer maior
Esteban Furia, Jayme de Roda, Juan Domin-
go Vidal, Francisco Barrio, Juan Angas, Franci-
co Guallar, Pedro Tomas, Pedro Delgado, Fran.co
Delgado Antonio Cornerel, Nicolas Pequerolas
Francisco Luques, Juego Roda, Juego Alm.ce
Juego Perez todos Concejantes Jurados y Concejo
de dho lugar haviendo y celebrando Cabildo en
sus abientes etc. et de todo dho Concejo etc.
como Patrones que somos de un Beneficio instituy-
do y fundado en la Yglesia Parrochial de Santa
Maria de dho lugar bajo la Invocacion de S.ta Maria
Madalena, no revocando etc. degrado etc. constituimos y
nombramos en Pro.r nro Legitimo á Balantin Solis Vecino
de dho lugar abente etc. Especialm.te y expresa porque por
nosotros y dho Concejo como Patrones sobre dho pueda Pare-
ser y parecer ante el S.r Vicario Gl. de dha Villa de Morella
y Diocesis de Lerida y presentar y presente en Beneficio
de dho Beneficio al Sr. Juan Balantin Solis Pro.r nro
dente en dho lugar y suplicar en dhos nombres de dho y confir-

Die septima mensis Martij anno
Dni M.D.CXXXXVI en Sena

Comp.ta Eadem die et loco fue yo Juan francisco
Dimales Escribano del Rey de la villa
de la Puebla y de su mesma hallado en el lu
gar de Sena de grado etc. Otorgo tener en
comanda puro llano y fiel deposito de
Pedro de Otin menor señor de otra
lulas vecino el lugar de Sena en
la cantidad de quarenta y ocho lu
mas y aguellas cinquales etc. aquellas
y todas las etc. a la qual tener y cum
plir obligo su persona y todos sus bi
nes muebles y sitios etc. y la qual
los muebles y los sitios etc. y to
das etc. la qual obligacion etc. en
la manera etc. Quiero que esta obra
no se haga etc. Pues por otros y
con clausulas de exencion Prea

vio contra esta aprehension de bienes
no embargante el dicho requerido y protesta
del dicho otorgante y demanda y demas
bienes y sus largos etc.

Pedro Otin Mayor y Miguel Ayal
domiciliado en el lugar de Villanueva de Xice
na y de otro lado en el lugar de Sena
y yo el dicho Juan mejor fue el fiel
de los dichos firmo por Juan
francisco binuesa otorgante y por
miguel y por el mismo otorgante y por
si y por no saber escribir

No hay enmendados sobre requerido vale. Saluar fe en mi Juan

Die decima septima mensis Martij anno Dni M.DC.xxxx y el loco de villa nueba de Xixena

Capitos Matrl.

Eadem die el loco que ante la presencia de mi el N. y testigos infrascritos y parezieron y fueron personalmente constituidos de una parte Miguel Ruyal y Petronila ortigas conjuges y Pedro Rodellar Francisca contrayente y de otra parte Pedro del Campo y Mariana Moguera conjuges y Jeronima Moguera soltera contrayente todos domiciliados en el lugar de villanueba de Xixena. Las quales dichas partes y cada una de ellas dixeron que acerca el matrimonio tratado y que mediante la Divina gracia se esperaba concluir entre los otros Pedro Rodellar y Geronima Moguera futuros conjuges hacian y otorgaban sus capitulaciones matrimoniales con los pactos y capitulos infrascritos y de la forma siguiente

Primo

Es pactado y concordado entre las dichas partes y cada una de ellas que la dicha Francisca contrayente se haya de tener por contenta y satisfecha con los bienes y patrimonio de sus padres y madre y que por ellos se le reserva las casas y corral de su propia habitacion que confrontan con casas de herederos de Pedro Moguera casas de Pedro del Campo mayor y callejuela publica y de hera y gasa y todo contiguo sitio en los Jarmino de otro lugar y confronta con jardines de otro lugar y Jarmino publico; y de la para poder hacer y disponer de todo lo libre de los comodo de dichos y cada uno de ellos.

Item

Es pactado y concordado entre las dichas partes y cada una de ellas que todas las casas y arriba confrontadas sitiadas en dicho lugar esten ipotecadas y cargadas con la obligacion de haverlas de pagar a Miguel Ruyal

nombrado su marido treinta libras sagu
en caso de quererse salir aquel y no continuar
en la sanidad de las casas, pero si continua
re y habitare en ellas quedando quien de dicho
te libras sag. cansadamente y las diez restante
a cumplimiento de dichas treinta tengan queden en
provecho de los herederos, hecelem que las gozen
y posen.

Item es pactado entre las dichas partes y cada
una de ellas que los demas bienes que tenemos
y poseemos dicho Miguel Ruyal, Ferrudis Ortiga
y Pedro Rodellar sean comunes en estados de pa
de arriba confrontados y deslindados y que sague
llos comunes en pro indiviso de tal suerte que ha
gamos de tener tanta parte los unos como los otros
en caso de division.

Item es pactado y concordado entre las dichas par
tes cada una de ellas que el otro Pedro Rodellar con
tragente haya de traher como trahe en ante en pla
cion el grite su matrimonio la parte de haber bienes que
en caso de division quedaren a la ele y superior a los
nes muebles y sitios etc. Item es semejante
dicho Jeronima de Moqueras y Pedro
Pedro del Campo y Mariana de Moqueras deban
dar la cantidad de cien libras sag. en los plazos
siguientes. Quince libras sag. para todo el mes de mayo
primero viniente de este grite año, veinte libras sag. de
mi legado le pertenece a dicha contragente el dia y fiesta
de S.n Juan de mes de Junio, de este grite año y la re
parte antidad a cumplimiento de dichas cien libras
sag. para todo el mes de Septiembre de dicho presente
año de mil seiscientos ochenta y seis, asimismo le
dan y mandan los otros Pedro del Campo y Mariana de
Moqueras veinte y seis varas de lienzo, catorze varas
de estelo de sazilleta, un colchon, un cobertor y un arca
con todo lo de ella de su llevar. Item es pactado en
dicho las dichas partes que el dicho Miguel Ruyal haya de
el menuhar como para la gente capitulacion matrimonial
el menuhar demite y perdona qualquiera cantidad
o cantidades que dicho Ferrudis Ortigas le pudie
ser mandado en su capitulacion matrimonial
o en otra materia antes el otorgamiento de la gente
capitulacion, asimismo dicho Ferrudis Ortiga

Venuncia ad intrem qualque cantidad o, cantidades
en que el dho Miguel Ruiz su marido se entubiere
pagar en qualq manera. Item es pactado entre
las dhas partes que la gente agidulacion mate-
monial y todo lo en ella contenido se haia de
reglar y regle criterio ayer de entiendo a hermandad
a saber, que en caso de division hayan de ser tantos
que el tres como los otros. Y los dos restos Miguel
Ruiz y Pedro Rodellar
Jeronimo Rogeras Angel. Delto con las da
sulas de execucion Precaro constituto agente
Rio Inventario Emgazamiento Ete. Juraron
a Dios Ete. Venuncian Ete. Sumetieron
Ete. Prometieron Ete. Obligaron Ete. Y lo
firmaron Ete.

Yo Moisen Francisco Ciu Presbitero Regente
la Cura de dho lugar y Pedro Blegua Ha
bitante en el dho lugar de Villanueba de
xena

Hoy en mi dado Fe que el marido que falta se llama Fran
cisco el mismo dado en que falta, Maria que es la novia

Die decima octava Mensis Martij
anno Dni M.DCLXXXVj In loco de Entiruna

39

Eodem die et loco que yo Francisco Barrio
Labrador Vecino de el Lugar de Entiruna
Certificado Ete de Grado Ete Vendo
en Fabor de Juego Farias Labrador Vecino
de el Lugar de Viu y de sus Sucesores
a saber un campo mio sitio en los
Terminos de dho lugar de Entiruena en la
partida llamada Jerez que sera doce
cenegadas de tierra poco mas o menos y
confrenta con campo de Pedro Colio con
po de Domingo Moreno campo de Gerardo
Gil y Guillen de Orza y Rio a llanada
Item un quadron de tierra sitio en
la partida llamada Marreguera confrenta
campo de Gregorio Perez campo de Juego Ro
dos campo de dho comprador, Item otro quadron
y viñe sitio en la partida llamada el Cabal
Termino de dho lugar que sera media cenegada
de tierra poco mas o menos confrenta con Juego a

de Ballodar y equivo del Lugar de Chalamera
de Campo de Juan Pérez Franco por precio de
lo sobredicho de sesenta y dos reales de vellon
los quales en mi poder de dicho comprador otorgo haber
recibido en moneda de plata corriente y quiero que dicho
comprador y sus herederos puedan tomar y poseer
lo sobredicho que le vendo por suyo
como suyo propio para hacer de ello a su libre
voluntad y transferiendo le todo y qualquier
derecho que yo tengo y me pertenece en lo
sobredicho que le vendo por titulo de
Precario hasta que el dicho comprador
se me la verdadera posesion y tenencia
de mala voz y me obligo a Eviccion y
Plenaria y qualquier mala voz que
se pusiere en lo sobredicho en perjuicio de
dicho que le vendo o en parte alguna de
ello en tal manera que quiero que instruma
do, no intimado que siguiendo, no se pueda
hacer. Y el cumplimiento de ello obligo

todos mis bienes muebles y sitios y raices
quiero se prenda y obligacion en general y que
sea regulado en las clausulas de exencion de
cano y constituto y prehencion y sumision de
jurisdiccion. Y lo otorgo ante el
escrivano y testigos de suso
Ignacio Erbien y Bernardo Roquero vecinos
del Lugar de Chalamera
yo el escrivano testigo de lo dicho
y firmó por francisco Vario otorgante
y por Bernardo no queros mi conteste
que dixeron no saviean escrivir

Ha, enmendado sobre que no quedase al buen
gun perjuicio excepto el borrado entre las de
cimos, dho, y Con, Pue lo yo nuebo

Apoca Cademdie el dho que yo Joseph Pa
mias Labrador vecino de el lugar de
osio y de presente asido en el lugar
de Ontiñena, de grado otorgo sanoz
recivido de Francisco Barrio labrador vecino
de dho lugar de Ontiñena la cantidad de
ciento y veinte y ocho libras dos de la
moneda en que dho Francisco Barrio
queda obligado que la quiero aqui haver
por calidad de verdadera entrega para
que le sirva de Recibo y la authoridad que
de derecho que lo pidiere y para el efecto
otorgo la presente en la ciudad de Huesca
a quatro de Agosto de dho año
da otorgo la gente Apoca ante Juan miguel
Cancello barrio y ante mi Gerónimo de
Barrieda Genela doi fe que conozco la
dho otorgante en su nombre y
original como fuera de la de talma
nera que no haya fe en su dicho siguiera

el marqués de dicho mi otorgada sabe
ser sido y que en dho lo dicho no contra
venir el dho obligado ante Jorge de
Ariñena proximo Romanente

yo Ignacio estren testigo de lo dicho y
firmo por Juan Pablo Barrios otorgante y por
Bernardo Nogues mi conteste que dicen no sa
bian escrivir

Ho hay emendado sobre que dicen en que salieran segun fuero

Qui decima nona Mensis Martijanno
Dni. M. DCLXXXX y en Villa de Alcolea de Cinca

Ven. Eadem die et loco que yo Joseph Pe-
Rua Residente en esta Villa de Alcolea
de Cinca Certificado el Grado de
Cendo en fabor de Juan Joseph Alcan-
tef Notario Real domiciliado en la Villa
de Alcolea de Cinca para tegodar sarmientos
Cuto à saber es un campo Eriere blanco
con moreras y arboles suntamente con un
bcano que confrute en quatro quarto sitio
Dur Dicones en los terminos de dha Villa
Alcolea que confrentan los mos con el
Dro y todos Juntos con puerto del mo
Congrados y camino que va al Salado
y por dos partes el secano y Cazzetera
que esta por encima la Cibieca y tagiado
de Maria Rossel, tagiado de Pedro la Bo
da y tagiado de Antonio Bartida por
Precio de Veinte y Dies libras Jaque fas

Las quales de dho comprado en mi po
der otorgo haver recibo remuniante
ola excepcion del fay de encaro y aque
Lequiere las Condiciones etc. con cargo
y obligacion mas el dho Vendido quedo
de dar y pagar en cada un año a los muy Rr.
Abad y Beneficiados de dha Villa de
Alcolea de Cinca trueba libras y diez y siete
sueldos Jaq. de censo y Redimido cada
y Cada vez la primera paga para por
todo el mes de Julio del año primero dim
ente Mil seiscientos ochenta y siete y asi
de alli adelante en cada un año en dho mes
franco de qualquiere dho Redimido etc. me
diante Empero carta de Gracia que sobre
dho quarto de las moreras arriba confron
tado me reserbo pagando à dho comprador
o su sucesor mucho tiempo durante el

dias y vida de Pedro Ruiz la qual queda en
esta carta de gracia para sio, para ma hija
ya y negra para persona otra alguna: I reservo
el derecho de tener los frutos que le vendo al
me precario etc. hasta que tenga el dho com
prador la ocupacion y quietud posesion etc. Y
yo el dho comprador hedo mis derechos
verdaderos dichos de hazer etc. Y en cuyo
mala o me obligo a eviccion y saneamiento
legitimo y legal defension etc. y daro me
por firmes y segurdad de todo lo sobre dho
obligo mi persona y todos mis bienes mue
bles y raices etc. los quales etc. quiero la
presente obligacion sea especial etc. con
clausulas de execucion precaucion concedo
de aprehension inventario emparamiento
y seguro de venido etc. Y lo firmo como etc.
Presente a todo lo sobredho el dho Juan
Joseph Blanqalez comprador el qual

de grado etc. accesso la presente y en dia por
en cargo el sobredicho dicho y pro me
dio etc. y obligacion etc. con todas las
sobredichas clausulas etc. fiat large etc.

Yo Miguel Thomas Aragon Presvitero
y Juan Francisco Marcaban vecinos
y domiciliados en la Villa de Alto
Lea

Yo Joseph Pertusa otorgo lo dicho.
Yo Juan Joseph Aburga de acuerdo dicho
Yo Miguel Thomas Aragon soy testigo de lo dicho
Yo Juan Fco Marcaban soy testigo de lo dicho

Nota: enmendado el siguiente que se lean segun pero

Indemnidad. Eadem die el dho que Yo Juan Joseph Margalef Infanzon Hdo. vecino y Domiciliado en la Villa de Alolea de Cinca de grado de Cabeza y considerando la Enfermedad en el presente me continua hacia he hecho en fee y confianza en Sabe Joseph Berbuna y aquel hauerse obligado por mi delante en fee y confianza. Y tanto los Sus sitiadores y acreedores que dho Joseph Berbuna no hayan de tener menoscabo ni parte alguna en la herencia y bienes que en que lo mandare por razon del dho acto le fuere mandado y verdadero. Y a sus herederos y sucesores etc. prometiendo el gauento. Lanze fiat etc.

Quien supra proxime nominant

Yo Juan Joseph Margalef testigo que lo dicho Yo Juan Francisco Mercadan soy testigo de lo dho
Yo Mth. Thomas Aragon soy testigo de lo dho.

No hay enmendado sobrepuesto bigue valan segun fuere

Testam. Eadem die el dho que Yo Juan Joseph Margalef Infanzon Hdo. vecino y Domiciliado en la Villa de Alolea de Cinca estando enfermo de mi persona en mi buen juicio etc. y creyendo etc. hago y ordeno de mi vltima testamento en la manera siguiente etc.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro. S.r que la crio a quien suplico humilmente la quiera colocar con sus santos en la gloria etc.

Item quiero y es mi voluntad que el Dios disponiendo de mi alma mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia parrochial de dha Villa donde estan enterrados mi Madre y mi muger puesto el Santo habito de S. Fran.co de Paula y asistiendo los Sacerdotes de dha Villa y el religioso del Convento de Alcalate de Cinca y a zaz ello se le la cantidad acostumbrada haciendose los actos de honra y pobre y labo de Dios como es costumbre en dha Villa de Alolea.

Item quiero sean pagadas y satisfechas todas mis deudas aquellas que constare de recaudo etc.

Item quiero y es mi voluntad se me funde
un Aniversario por los difuntos que mis
Cantadas en la Iglesia Parrochial de esta Villa
de Ayala dando para ello la cantidad acostumbrada
las quales quiero se celebren en esta forma las que
el dia de San Joseph se digan el dia de San Juan
la tercera el dia de San Juan el Cordon las quatro
el dia de la Annunciacion de Nra Señora y las cinco
y ultima el dia que quarenta à dho Capitulo.

Item Dexo a los Religiosos de San Agustin de esta
Villa de Haya diez y nueve cobras para
que mediante Manuel Romero el hijo de Pedro
Gutierrez de Juan Correch Alonso Rodriguez
Jos Martin Alcaran la qual les dexo para tres
y quiero que lo celebren de misas rezadas a el
sueldo por caridad de cada una.

Item dexo a los Religiosos del convento de
la Victoria de esta Villa de Balcarce dos libras
diez y seis sueldos para que se me comenda
Enriquez Juez y Enriquez Vecino de esta Villa de
Balloba sea obligado à sabor el P. Fr. Domingo
Casaentra.

Item quiero se mediga y celebre el Aniversario
en Olmeana, otro en la Virgen del Pilar y otro
en la Virgen del Rosario à saber es cada uno de
Quinto Oraciones misas dando los sueldos de caridad
por misa.

Item quiero se mediga y celebren en la
Parrochial de esta Villa de Ayala setenta
Misas rezadas en la caridad acostumbrada.

Item dexo de gracia especial à Phelipa
Margarita mi prima la cantidad necesaria
para un lecho de Vayeta Serrana.

Item dexo de gracia especial à Juana Maria
Anzano mi sobrina la Rosa la ascentra un bolso de
seda con cobre, un par de ganchos de sela, un geime
ocho sortijas de plata.

Item dexo de gracia especial a mi Padre y Juan
Magarita el usufructo de las almenas para que
haga de ellas à su voluntad.

Item dexo de gracia especial à dho mi Padre

Tenia para encaro de poder obiz à su pues
Con Pedro Mangalez su hermano y hijo dos de
Caiz y medio de trigo y tres libras de lana en
dinero y vinguarto de los que ay en la cosina
que ziento cosas los cinco lo dos colchones
y la demas ropa necesaria y el uso de cosina en
da y salida en la casa mas como presente la tien
gronamente y la demas antemia necessaria.

Item dexo de gracia especial a dicho Pedrillo
angas de trigo que se deben y que tengo en casa de Ligue
Cosa.

Item dexo su ganado de todos sus bienes sus
bles y sitios de exceptos lo de parte de arriba que
dicho Pedro Mangalez su hermano hasta que
su heredero abra embozado y emancipado sul
quiere que quiere con los cargos siguientes. Primero
con obligacion de alimentar vestir y calzar dicho en
fermo medico y medicina a Joseph su hijo Mangalez
hijo Alexandro Seguir y repartir y caridad a los enfermos
Ermo. Pedro Sax, Jaime Sax y Juan Sax sus Dos
Jesus y Ubiga de Ontinezo, Tambien mesmo dexo
dos años hasta diez y ocho cumplidos lo han de Jes

tentar en los bienes de la Villa de Ciudadela sus mes
dinero para ser ocupados dar cualquiera y situacion de
aquello que los dos sus dichos parezcan dos obligados
entregar dichos al caiz de trigo de el mes de Agosto de
año y dos que con ganado el mes de Agosto de cada
pertenecen. a Juan albert vecino de la Villa de Alcaiz que
que este enfuso de tanto que calga a razon de seis
Alcaiz y la cantidad procedente de dicho Bispo de que
se deuda cargado sobre el campo de los tres de que
que sea a ser conforme.

Item dexo el tercer derecho de la tercia decima de todos mis
bienes muebles y sitios de todos sus Mangalez su hijo
qualquiera que se hallen dichos y enterrados y bienes muebles
y sitios en otro lugar que sea de que sea alcanzen

Item dexo ganado de todos los bienes de que
Tarrasa y mio y con voluntad de Longanza tranca
do y la Villa de Ciudadela y que se hallan en
el ganado hagan dichos Juana Maria y Juan su
Matheo y Juanga Angel y todo se entregue de los mis
mos dichos dichos Juana y Juan y se liquiden en
dinero como y lo hania sobre tanto me encomiendo a
Item dexo todo mondo heredero mio Antonio Bessal
que dicho y alcalde de dicho Mangalez su hijo con
de parte de arriba en el dicho Pedro Mangalez su hermano todos
los bienes muebles y sitios y la cosecha agarrada
cabalgaduras y Bisqueline bienes muebles y sitios
Calzados y todo lo que se hayan de pagar

[illegible] quando [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Sr. [illegible]
[illegible] Pedro Margalef [illegible]
[illegible] Pedro Margalef [illegible]
[illegible]

Yo Mossen Theodoro Aragon y Mossen Joseph Vega Presviteros domiciliados en la Villa de Alcelu[illegible]
Yo Juan Joseph Margalef otorgo lo dicho [illegible]
Yo Joseph de Segales soy testigo de lo dicho y por Pedro Margalef [illegible] que dijo no saber escrivir
Yo Mossen Thomas Aragon soy testigo de lo dicho y por Pedro Margalef a ruego que dijo no saber escrivir

Vistos emendado sobreguesto en que se haviase fecho mencion excepto en el testigo primero a emendado donde dice, augmente que dice augmento —

Die Vigesima Mensis Martij anno d.ni M.D.C.xxx Vij In loco de Antiñena

47.

Comp.ta

Eodem die Alcoz que Nosotros Jaime Berniz y Pedro Arruvia labradores Vecinos del Lugar de Ballobar y de presente hallados en el Lugar de Antiñena de grado de [illegible] [illegible] en virtud de la comanda que vuestra Real de Sitio de Calenton por la Real domiciliado en este Lugar de Antiñena de la Corte Real a saber de la Ciudad de Huesca y Ciudades Jaqueffas Sarguales [illegible] aquel Castillo y todos sagua lo que quieren que se cerquen [illegible] al qual denes y [illegible] obligamos simul et insolidum muebles y raices [illegible] Dineros muebles y [illegible] que [illegible] los muebles [illegible] los [illegible] y todos [illegible] que [illegible]

Die Decima tertia Mensis Martij anno Dni M.D.C.LXXXVI In loco de Ontiñena

Eadem die et loco que Nos los Pedro Pu
roy Labrador y Isabel Moreu Conjuges
Vecinos de el Lugar de Ontiñena Legados
Certificados etc. Tendemos y Vendemos
ginalmente Imporamos sobre nuestros
Personas y todos nuestros Bienes muebles
Sitios etc. en favor de los Prior Mayorales
y Cofadres de la Cofadria de Nra Sra de la
Concepcion Sanctum y Santa Lucia Sitos y
situados en el Lugar que hoy y cada tiempo se
ran y pertenecieren a que los quenzamos
a Pagar Veinte sueldos Jacs de annua
pension Perpetuo en cada un año a
Veintes Dias del Mes de Marzo los Veinte
Sitios Jaquesianos y propiedad que en su
Alma podran de cada uno de nosotros y
Saver el dicho Denunciantes etc. y por
primera Paga la primera paga de los
Veinte sueldos en el Marzo del año que viene

Cum Imp. ex.

Nota

Juramos a Dios etc.
Con clausulas de Precaro Constituto
Inventario Emparamiento Execucion
Pignoracion y Obligacion de Renunciamos
Derecho Nuestro y por Lego etc.

Pedro Sebo y Jorge Barrazon la
Cofadres Vecinos del Lugar Ontiñena

Pedro Solis testigo de lo dicho y
Jaime Berni y Pedro Ancuria octogenarios
y Por Jusep Barrazon no contesta que dicen
saber escribir

Nota

Corregido y emendado por Dos puntos que no
van segun Stilo

Veinte y Mil Quinientos y sesenta y
siete y asi de alli adelante [illegible] medianta
Carta de Zensa que para ello tiene, [illegible]
[illegible] y Generalmente todo el derecho que tenemos y que
nos pertenece y pertenecer puede en el dicho [illegible]
solutoria y paga de otro censo y obligacion
[illegible] es, Renunciando Expresamente
de Cargamos el dominio dicho de nuestros
bienes [illegible] y en especial
al sobre dicho Campo de Cerro blanco que
queda referido en los terminos y [illegible]
en la parte y sitio llamado el Molinillo
que sera de [illegible] y sembradura
de pan, menos que consienta el
Campo de Bernardo Izquierdo y Campo de
Joseph Sao y acequia de dicho lugar que
es de qualquiera que es dicho [illegible] sin tener
empeño ni fatiga y con las demas cos
ciones Tributarias infra y siguientes

Y Inferantur omnes Conditiones hipo
Fazij Iuxta Stilum mei

Los quales otro si veinte sueldos Sag de censo
Redimido Anide con veinte [illegible] y gravamen
de Cargados y Bienes arriba confrontados
y especialmente obligados y Ypotecados
Bienes y Ypotecados Hominis Precario y de con
stituto y nos obligamos a Cirsion Hereda
de qualquiera mas [illegible] Fazqualobligamonque
nos y dicha Especial Comodo es y Fundo por ta
que tenga cubierto el Fuego [illegible] con cla
sulas de Reunion Precario y
constituto apprehension, Insesento
Pia en garantimiento y seguridad de
Renunciamos a nuestro propio
Fuero Fuero Domicilio y vecindad
y al Fuero de aquellos nos de
Metemos por todo el tiempo a las
Jurisdiccion Ordinaria de Justicia

examen y Conzulta de qualesquier
Juezes y Justicias y Alcaldes
aquellos y de sus lugares tambien
y mismo etc. So obligacion
etc. Fecha etc.

Y Balentin Soles y Juzgo Alcalde
Labradores Cezino del lugar de
Ontinena

Yo Pedro Purroy otorgo lo dicho
Yo Balentin Soles soy testigo de lo dicho
mo por Ysabel Moyes otorgante y por
segue otro mi conforte que hizero su
bien lo leyeron

Nota hay enmendado o Sobrepuesto no vale segun fuero

Cmda

Eadem die Otorgo que Nosotros Pedro Pu
roy Labrador y Ysabel Moyes conjuges
veinos de el lugar de Ontinena de
zado de Sinarll otorgamos y con
zemos y confesamos tener verdad
ya comanda que hazemos de Deposito
y Juzgo y Alcalde Labradores veinos
de dicho lugar de Ontinena a saber
es la Cantidad de Cinquenta y tres
de anegas de Trigo sanbuen etc.
otregura comunes etc. y quales etc.
y todos etc. aquellos etc. de lugar
de Ser y cumplir obligamos nues
tras personas y todos nuestros
bienes muebles y sitios etc.
y los quales los muebles y
sitios etc. en tal manera etc.
queremos que fuera valido

Juramos que el dotte. en el aumento
de Execucion Fiscal o lo embiaremos
a Sentencia Inventario y embargo
y en todo nos metemos de obligados
renunciamos y sometemos a
Jurisdiccion

Valentin Sellis y Pedro Mon
serrate Labradores Vezinos del
Lugar de Ontinena

Yo Pedro Parro otorgo lo dicho
Yo Balandin Sellis soy testigo de lo dicho
firmo por Isabel Moser otorgante y por
Pedro Monserrate mi conteste que dize
no saber escrivir

No hay enmendado ni Bregunto nique valga

Die Vigesima quarta Mensis Martij anno
Dni M.DCLxxxvij in loco de Sena

Cadem die et loco que yo Gregorio Perez
Labrador Domiciliado en el Lugar de Ontinena y de presente hallado en el lugar
Sena de grado de borgo en la Ca
dena mando a un llano y fiel de
pozito de entrar y sacar de la
de un vezino de el mar de Sena a
Jaime Moro Sirvo de saber en la
Cantidad de Veinte libras Jaq.
Largiales de aquellas y todas
a la qual tener y cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes mue
bles y sitios otorgo cales los mue
bles y sitios y todos que
posa pare obligacion en
el Corral mancal de Iglesia de
o. zorrita dado por Dios con
Consulado de Excencion Sre

[illegible] Ante [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Diego Barrau y Esteban San Juan
Labradores Vezinos del lugar de Jena

y por Esteban San Juan testigo de lo dicho
y firmo por gregorio perez otorgante
que dixo no sabia escribir
y por Felipe Barrau testigo de lo dicho
y firmo por gregorio perez otorgante
que dixo no sabia escribir

No hay enmendado o entrequeto o inquesabuen segun fuere

Die Vigesima quinta Mensis Martij anno Dni
M.D.C.lxxxxvij in loco de Jena

Eodem die et loco que yo Miguel
Sabillas Labrador domiciliado en la Villa
de Jazmena y de presente hallado en el lu
gar de Jena de grado [illegible] [illegible] [illegible]
Siendo [illegible] Isabel Ma
ler que quiere domiciliada en esta
Villa de Jazmena a saber es un campo
y Jina todo contiguo sito en los tres
Pinos de la misma Villa en la
partida llamada la Barcelada que siembra
tres cahizadas de sembradura poco mas o me
nos que confronta con Heredad de Jerome del Pu
[illegible] y con Heredad de Dionisio Perez y Leguia de [illegible]
sus herederos de la Villa con los cargos dichos
y obligaciones a que dichos bienes estan afectos
y obligados [illegible] por precio de trescientos y
sesenta reales que he recibido y [illegible]
recibido de manos de [illegible] mediante
carta de pago que me presento [illegible] quien [illegible]

para mayor seguridad de lo sobre
dicho se tener y poseyeren el todo Campo
y Viña de parte de arriba confrontado
con Viña de Pedro Precario y de con
tus cuyo y de los años etc. y otro lado
a Felicitas Hernandez de qualquier
modo que etc. Y quiere que ho con
gradas y los suyos tengan y posean
el todo sobre dho Campo y Viña y confronta
do de parte de arriba por cuyos etc. con
Mandas de Execuciones
y Precario constituto a que se tien
ten por presentados en para
mientos y seguridad de etc.
y renuncio a mi propio
Jueces ordinarios y de su
fuero y legal privilegio de aquello
y de su tenor y de la

otra para la Jurisdiccion de Ciudad
Real y prometo etc. y obligo mis
bienes etc.

Manuel Antonio Ortiz de Zenitiz y Mo
ron Joseph Santo Pacheco Residentes
en el Lugar de Seña

Yo Miguel Salillas otorgo lo dicho
y Fr. Moron Fco Ortiz de Zenitiz soy testigo de lo dicho
y yo Mr. Joseph Santo soy testigo de lo dicho

No hay enmendado no vale

Nota que se hizo segundo

Die ultima Mensis Aprilis anno Dni
M.°D.C.XXXX.° VJ Sitio de Sena

Emj.° Eadem die et loco que yo Miguel
Exto. Tella Labrador Domiciliado en el
Lugar de Canderaso y de presente
en el Lugar de Sena digo
que otorgo y tengo que tengo
en Verbadera Comanda para ella
soy fiel depositario de Jorge de la
Labrador vecino del Lugar de
Sena a saber es la cantidad
de diez y seis libras de aque
las sarqualesto.° aquellas
y todas etc.° a lo qual tener
y cumplir obligo mi persona y
todos mis bienes muebles y sitios
el lugar los muebles y lo demas
queriente.° en tal manera etc.°
que fuere fecha el dia y año

Dios etc.° Venuncio etc.° Sumetimed
Jo mebo etc.° Jo obligaron etc.°
Jorge Fiat etc.°

Juan Peralta y Pedro Cam
bradores vecinos del Lugar de Sena

yo mygel tella otorgo lo dicho

y a Juan Peralta soy testigo de lo dicho
y firmo por Pedro Dion mi Consuegro que di
go no sabia escribir

Ha hay emendado = Vale = Miguel Tella = Juan Peralta

Die sexta Menis Aprilis anno Dni
M.D.C.XXXX 1º Juri loco de Sena

Comp.ª Eadem die et loco que yo Anton
Coregel Labrador Vecino de el lugar
de Cabrena y de presente allado en
lugar de Sena, de grado etc. Do
go Fenes que tengo en Verdade
ra comanda y del deposito de Lo
Sebastian de Fuentes Clero Prior de la
Colegial Parroquial de dho lugar de pre
sente saber es la cantidad de seiscientas
libras de aquellas aquellas los
quales etc. Y se obligo a la qual
cantidad y cumplir obligo mi per
sona y todos mis bienes muebles
y sitios y especialmente los muebles
y sitios y en tal manera que
sea o no fecha etc. Sirvo de testi
gos etc. Fernando etc. Sus mercedes

Con clausulas de execucion y precario constituto apprehension y inventario emparamiento etc. y prometen etc. sobo obligacion de sus bienes

Miguel de Ona y Domingo
Oriol labradores vezinos
el lugar de Sena

Yo Miguel de Ona por testigo de lo dicho y firmo por Antonio Coregel otro ante y por domingo Oriol mudo no sabe escribir

No hay emmendado o borrajado o renque salvo que fuere

Cancelose esta comanda en 2 de Junio de 1624 en poder de mi Gil Alberto etc.

Die decima sexta Mensis Aprilis
anno dni M.D.C.LXXXXV In loco de Jen

Capn
Nrtf. Eadem die et loco Que ante la
Jenera Demi el Dtor. y delegado
Cappasonejo y parecieron y fueron
[illegible] Contrayentes
Juan Hragon Labrador
y Juan Hragon Mozo Contrayente
domiciliados en Rugar de Jena y
Jagarteba y Isabel Verin Viuda
y Maria Baylar Doncella con
trayente domiciliadas en el mismo
rugar madre e hija. las quales dichas
partes y cada una de ellas dixeron
que para el matrimonio tratado
y que mediante la Divina gracia se
esperaba concluir entre el dicho Juan
Hragon y Maria Baylar contrayentes
hacian y otorgaban la presente
capitulacion matrimonial en la
forma y la manera siguiente.

Primeramente se trata el dicho Juan Hragon
contrayente en ayuda y contemplacion del
presente su matrimonio con la dicha
Maria Baylar su futura esposa
Superior y todos sus bienes muebles
y sitios [illegible] que tiene y le pertenecen.

Item por el semejante fue sabido la
dicha Maria Baylar en ayuda y contemplacion
del presente su matrimonio con el dicho
Juan Hragon su futuro marido y hacia
Isabel Verin su madre y Juan Molinero
vecino de la Villa de Jaraiena y hallado
de presente en el rugar de Jena mandan
su cantidad de diez libras jaq. en todo el
dicho el mes de Diciembre que presente
ano con obligacion de parecer de remitirse
a mi el Nuno de lo que se hace en
de la capitulacion de dia y bienes de Miguel
Baylar difunto y de la dicha Isabel Verin

sus Padres lo qual renunciaron como
et libremente."

Item Dixo Dicha Maria Bay
[illegible] Isabel Perinete madre
[illegible] para luego de presente
[illegible] con su [illegible], una saya de
[illegible] labrados, una manto
una cama, un bufete y una silla."

Item dixo dicha Maria Bar[illegible]
trayente trescientos y tres ducados de oro que le
pertenecen de tres legados instituidos por
Catarina Figueroa los quales quiere aqui dar
por especificados y declarados y se declaran
por [illegible] &c.

Item Es pactado entre las dichas partes
de la dicha que la presente Capitulacion
matrimonial se haya de regular y regule
y se entienda a hermandad de tal manera
que en caso de muerte de marido o mujer
por muerte de qualquiera de los contrayentes
quede el supervivente el premuerto de los
bienes assi muebles como sitios que se hallaren
al tiempo de la disolucion en quien bien visto le fue
re; y la otra mitad quede para los herederos
para poder hacer de ella a su voluntad. Y aunque
los dichos quitandiciem premeriorem y cum
plir lo que a cada uno de ellos por el presente
presente Capitulo toca y pertenece sin cur
plimiento de lo sobre dicho obligaron sus personas y
bienes muebles y sitios con clausulas de
Execution Precario Constituto aprehension de
tenencia y emparamiento y sumision de Dios &c.
y Tribunales &c. Y se metieronse en Fiel
Fuero &c.

Fr. Francisco Suarez de las Cuevas los
Contrayentes Pedro Perez el Lugar Fernando

Vale enmendado y entre dicho que valen

Die decima nona Mensis Aprilis anno Dni. M.D.C.LXXXXVI In hac Ciuitate

Eadem die et loco que pro tribunali Sedebat Ill.mus D.nus Dr. Alexandrus Estella Iudex Domiciliatus in hac Ciuitate Panormi et presens hallandose en el Lugar de Sina el Grado de Quercante el Sr. Don Andres de Medinilla vecino en Mourad de medio dia a Florentino Diaz de Estella Heredero de Andres el Real Convento de Aracelis de Xerez especialmente y expresamente para que por mi y en nombre mio cuide de todo mi Govierno y Gouierno que valenguere ante el Censual y otras escrituras de obligaciones, hypotecando y obligando en ellas cada una de ellas mi persona y todos mis bienes muebles y raizes etc. Y lo otorgo ante el

Laurulas hypotecas y seguridades con sus incidentes y necessarias a todo mi Poder Gen.l Vistas y la solucion de los censales y sus gentiones y solemnidades mudando y Quitando los Censales y por mi y en nombre del mio se obligare a todo mi Poder. Y para todo ello le doy y atribuyo todo mi Poder cumplido y bastante que al Tal tengo y es necessario y el que yo tengo al presente Reuocando todos otros Poderes que por otro tiempo he dado Etal manera que por otro no se pueda

Lauurulas hypotecas y seguridades con sus incidentes y necessarias a todo mi Poder Gen.l Vistas y la solucion de los censales y sus gentiones y solemnidades mudando y Quitando los Censales y por mi y en nombre del mio se obligare a todo mi Poder. Y para todo ello le doy y atribuyo todo mi Poder cumplido y bastante que al Tal tengo y es necessario y el que yo tengo al presente Reuocando todos otros Poderes que por otro tiempo he dado Etal manera que por otro no se pueda

Efuerzo en el acto de todo lo sobre
dicho. Prometo haver por firme
y valedero perpetuamente
todo lo en el contenido. Gracias hazer etc.

Testigos Mosen Sebastian de Fuentes y Mo
sen Joseph Catalina Presvitero
vecinos en el Lugar de Sena

Yo Christoval Gracabal de Castro escrivano
Yo Mosen Sebastian de Fuentes testigo
Yo Mosen Joseph Catalina testigo
dicho

Vale por enmendado el vocablo nigun salvo es que fue

Eadem die et loco que yo Isabel
Sanchez viuda del q.m Antonio Fris
Vezina del Lugar de Sena estando
en firme de mi persona y en perfecta
salud y hago y ordeno mi testamento
y ultima voluntad en la forma
y manera siguiente

Primer.te encomiendo mi alma a Dios
nro S.r Criador de aquella alqual Dios
Rem que es que siempre y quando Dios
nro S.r ordenare de dar mi cuerpo sea
enterrado en el Cimenterio de la Iglesia
Parroquial de dicho Lugar de Sena y que
por mi alma se celebren y que se
anbrechan treyenta sumas y cada
año como es costumbre de dicha Iglesia
Parrochial de dicho Lugar de Sena
Cinco Letanias de oficio sacerdotal

Item quiero se digan y celebren
mis Almas cien misas de Requiem
rezadas en la Yglesia Parrochial
de este lugar de la tenga obligacion de
cardenar y celebrar mi benerio hey
quien le cupiere el tercio.

Item quiero se pague todas mis deudas

Item es mi voluntad que el tercio de
quinta Suerte de todos mis bienes
muebles y sitios que a Maria Nora, Isabel
Nora y Antonio sus hijos que a quienes
parientes &a. que a cada uno se les deuda
bienes muebles y otros cada uno se les
dan por bienes sitios y terrenales

Item dexo nombro Heredera Universal
de todos mis bienes muebles y sitios que a Ma
ria sus hijo y de Antonio sus
ultimo mando para que urgenta de
su volunta &a.

Item nombro en executores del

mi ultimo testamento a Ysidro Fran
cisco Presbitero Beneficiado de esta Parro
a Domingo Alegre y a Pedro Sanchez
vecinos de este Antonio sitio
quales conformes se doi todo
este quien es mi ultimo testamento y que
valga y se cumpla

Juan Moran y Blas de Lara Labradores
vecinos de este lugar firma

Y yo Juse de Morer por testigo de lo
sobre dicho y firmo por isabel
Sanchez otorgante y por Blas de Lara
mi compadre que dizeron no sabian escri
bir

No hay memorias de Abuelos y que falleciere sin

Xi Vigessima Tercia Ayuntamiento
en M.D.C.lxxx.y.j. en Cdo de Jerez

Eadem die et loco que Do Felix Idiaçabal de Estella
Fray Ramiro del Real Convento de
y de presente allado en el lugar
Cenecando de a otra
nombre de Dn Antonio y nombre
Dn mio legitimo a Antolin Idiaçabal
de Estella Infanzon domiciliado en la villa
Sariena a binos y especialmente
para que por nuestros y en nuestro
dacabo mi Dn obligarse que obliga
en mis bienes y instrumentos publicos y
ciones a fabor de la persona o personas
nidad que combinare y en dicha
en las cantidades precios tiempos cartas
de Pago y otras Clausulas
que combinen y fuesen necesarias
obligando a los Bienes de dichos
ciones y dan mi poder a quedado mi Procurador
por qualesquiera autos de tributaciones

antes del presente otorgamiento dicho contador
clausulas y dan mismo quedan
qualesquiera cantidades y de aquellas
quien tocare y que para dado lo
mi poder cumplido y bastante
obligando
Testigos

Mosen Sebastian de Fuentes Parroco
y Domingo Briol Tabernero domiciliados
en el lugar de Sena

Yo Mosen Felipe Idiaçabal de Estella otorgo lo dicho
Yo Mosen Sebastian de Fuentes Sacerdote de otro
y firmo por Domingo Briol mi compadre que dijo
no sabia escribir.

No hay enmendado sobre puesto ni que salvar segun fuere

De Viernes ma prima Dia 1 Abril
Año Dn. M.D.C.xxxx y nueve de Mirueña

Cin.as Eadem die et loco que yo el
Cx.ta Juan Lebrado Vezino de
de Mirueña de grado en
que yo en venta de
Miranda que Dios y el de por
el Valentin Sobrado
citado en los Lugares y Mirueña
a saber en la cantidad de treinta
y dos libras que he recibido y
dinero de mano y la qual he
y de los ct.os a los quales tengo
cumplir y obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios
y los quales los muebles y
sitios y titulos ct.os la qual obligo
cinto. con todos los ct.os con
mayor de Juez y Prelados

62.

contributo a ejecucion de la presente compra
miento y que fecho se no falte y lo
a por firme y prometo y no lo reclamar y
venido y cumplido

El Vecino Valentin Sobrado Pastor
ero y Juan Pinol Lebrado Vecino
de en el Lugar de Ortiñana

Yo gaime son otorgado dicho
Joel lic.do Valentin Sobr. soy testigo de lo dicho
y firmo por Juan Pinol mi Convecino que dixo
no sabia escrivir.

No ha yemendado sobre puesto vigua valian segun fiere Cxo
cepto el emendado donde dice, ordinaria cuelo agnedo-

Tom. da Eclesiam dii al Loro que yo
Co.ta Pinó Labrador Vezino de
de Ontinena Grado de
que tengo en Verdad
Grado que tiene del depos
Y Valentin Solis infanzon
dor Vecino Eclaro Lugar a saber
la Cantidad de ocho libras Jaque
Jarguales aquellas Y todas
a lo qual tener y cumplir obligo
persona y todos mis bienes Muebles
y Sitios Y Jarguales sus muebles
Y sus Sitios Y todos Y
la qual obligacion quiero Ter
Cumplida en Cual manera Y
Y que fecha y no fecha Y Juro
Dios Con Clausulas de Execucion
Precario Constituto apreheni

Inventario Emparamiento y pue
nero Y Obligacion Y Sumi
sion Y Juramento Y Renun
Y Fabiola

Y Quiminado Y Valentin Solis Y Vecinos
y Jayme Sans Labrador Y Domiciliado
en el Lugar de Ontinena

Yo el li.do Valentin Solis yo testigo de lo dho
y firmo por Juan Pinó otorgante que dixo no
sabia escribir

Yo Jaime Sans soi testigo de lo di
cho y firmo por Juan Pinó
otorgante que dixo no sabia escri
bir

Vale, enmendado o Torquero, inque fabiarfeguen fiero

[illegible] de mil y quinientos y ochenta y nueve años

Cayo Cartaxena del Pozo que Nosotros [illegible]
[illegible] Juan Cuela su mujer [illegible]
[illegible] Manuela [illegible]
[illegible] Certificados etc. Vendemos
[illegible] Olivar Mayor
[illegible] Lugar a saber
[illegible] Olivar [illegible]
[illegible] Lugar a la parte llamada
[illegible] que son de anegas de
sembradura mas o menos con
treinta y ocho alcanadas [illegible]
la [illegible] Lacequia [illegible] Lo
gares [illegible] Olivares [illegible]
[illegible] por Pedro de Jose libres
de aquellas que en nuestro poder
[illegible] Congrados y [illegible] haver rec
bido de nuestro [illegible] quienes
de [illegible] etc. [illegible]

Cricion Plenaria de [illegible]
[illegible] que sobredicho es [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] Olivar [illegible]
[illegible] Venderemos
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] Olivar
[illegible] de arriba [illegible]
[illegible] Nosotros Procuramos
[illegible] Constituido etc. por [illegible] comprador
[illegible] Y no
obligamos a lo sobredicho, sobre [illegible]
en que a ello [illegible] de nuestros
[illegible] y [illegible] nuestros bienes [illegible]
[illegible] y [illegible] muebles
[illegible] y [illegible] etc. con [illegible]
[illegible] de [illegible] Procurador con
[illegible] a [illegible] y [illegible]

[illegible]

gomez - Joseph Catalina testigos del d[illegible]
o firmo por anton de ygal o lagega que bien
gante y por migell pugal mi contrato que
geronno sabian escribir

En la dicha dia [illegible]
y Sebastian ortiga conjuges [illegible]
o ma Roquezes conjuges [illegible]
[illegible] Xixena de [illegible]
de Pedro del Campo [illegible]
ges Cazing del mismo [illegible]
quarenta libras [illegible]
go de mayor cuantia [illegible]
hecha en [illegible] Ante [illegible]
dito Notario y Secretario [illegible]
que aqui hay [illegible] Calendada [illegible]
gun tiempo [illegible]
te y por el [illegible] que [illegible]
do de [illegible] Estando y presente [illegible]
frat Joseph [illegible]

y Alonso Sniple Catalina Pastor vezinos residentes
en el Real Convento de Xixena hallados en esses en el
lugar de Villamalea [illegible] el Campo residente [illegible]
gomez Joseph Catalina testigos de lo [illegible]
mo por migell pugal y gebudis ortiga pedro rodellar
y geronima rogeres o rogantes y por migel campo
mi contrato que ningun no sabian escribir

[illegible]

Que [illegible] Mariano Don
[illegible] Xx[illegible] Lorenzo de Ontiveros
Don
Otra
Otrosi de el loco que Nosotros Mariano Jaramillo y Mosen Pedro
Provisedo Residentes en el lugar
[illegible] Ontiveros [illegible] en
[illegible] Ciudad de a
Hermandad que llaman [illegible] del Reyno
El muy Reyno Cabildo de Prelados
Abades y Regentes Beneficiados de
Iglesia Parroquial de Nuestro Santo
Que que son por tiempo se hayan obligado
a la cantidad de quarenta pesos
largos que se aquellos y todos alegaron
tener y cumplir obligamos nuestras
personas y bienes quantos bienes y de cada
uno de ellos muebles sitios y de Regreso
Inmuebles y Nuestros y todos
Aquellos obligados Cabildo para

[illegible] que fecha y Juzgado
[illegible] de execucion [illegible]
Con Juramento [illegible] promesamos
[illegible] y [illegible]
[illegible]
Pedro [illegible]
Residentes en el lugar de Ontiveros
Yo Mosen Pedro Jaramillo otorgo lo dicho
Yo Mosen Pedro Ramirez otorgo lo dicho
Yo Pedro Cobos soy testigo de lo dicho
Yo Francisco Gallan soy testigo de lo dicho

No hay emendado no vale [illegible]

Item quiero que la Cantidad de abaxo de [illegible] que
[illegible] Mi Muxer [illegible] Mugar de Montoya [illegible]
[illegible] Item quiero que la Cantidad de abaxo de [illegible]
parte de abaxo de [illegible] Iglesia Parroquial de
[illegible] Santa Helena del Coll [illegible] Iglesia de San
Miguel de Vilar, Item [illegible] Mayor, San Mayor, San Miguel
[illegible] San Bueno [illegible] cada una de
[illegible] Item quiero que [illegible] Mayor [illegible]
[illegible] Item quiero que [illegible] Mayor [illegible]
[illegible] Item quiero que [illegible] Mayor [illegible]

Don Pedro Solis y testigo de lo dicho y fizo
esperanza Alcorce Ortozante, y por Esteban Ja
mi Contesto, que dieron no sabian escribir